

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

DISCURSO

pronunciado por

D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

el día 14 de Abril de 1902

CON MOTIVO DE LA INTERPELACIÓN DEL SR. SILVELA (D. FRANCISCO)
ACERCA DEL PROGRAMA DEL NUEVO GOBIERNO



MADRID.—1902

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. Garcia.

Campomanes, 6

IT
COM

4-1133902

52 1

500

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

DISCURSO

pronunciado por

D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

el día 14 de Abril de 1902

CON MOTIVO DE LA INTERPELACIÓN DEL SR. SILVELA (D. FRANCISCO)
ACERCA DEL PROGRAMA DEL NUEVO GOBIERNO



MADRID.— 1902

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. Garcia.
Campomanes, 6

SEÑORES DIPUTADOS:

Viene recayendo este debate político sobre el asunto de la crisis y lo que parece programa del nuevo Gobierno. No estará de más, antes de hablar de la crisis, decir algo sobre la declaración oficiosa que hubo de comunicarse á la prensa después de celebrado Consejo de Ministros, en la cual se decía que el Gobierno estaba conforme con el dictamen emitido por la Comisión relativo á la circulación fiduciaria y que se suspendían las sesiones por Real decreto para dar lugar á que se pudiese hallar una solución de concordia entre las dos tendencias que se habían mostrado en relación con este problema: y resulta que no era exacto que aquel Gobierno estuviera conforme con el dictamen de la Comisión; que no era exacto que se pensara intentar hallar una solución de armonía, porque ese era un vano intento, según los hechos habían demostrado y según hubiera podido preverse, porque no cabe armonía entre principios totalmente heterogéneos; y era inexacto que fuera condición necesaria para llegar á esa armonía la suspensión de sesiones por Real decreto, porque bastaba con que el Sr. Presidente hubiera dejado de poner á discusión aquel dictamen para que se encontrara el Gobierno en las condiciones que deseaba

para lograrla, aparte de que eso implica una desconsideración para las Cortes y contribuye á una idea que cada vez más se va arraigando en ciertos espíritus: la de que, en cuanto se presenta una dificultad, lo mejor es cerrar el Parlamento. Estas inexactitudes tienen su valor, porque este régimen tiene como base esencial la publicidad; tiene como base esencial la sinceridad, y por lo mismo no deben decirse ni al Parlamento ni al país cosas que no son exactas: y no lo era el que el Gobierno estuviera conforme con el dictamen de la Comisión, ni que se tratara de buscar armonía entre las distintas tendencias, ni que para eso hiciera falta que se suspendiesen las sesiones.

Vino después la crisis, crisis que ha explicado de una manera más ó menos completa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; explicación suficiente por lo que hace al Ministro de Hacienda, que lo era entonces el Sr. Urzáiz; aunque tiene algo de metafísica aquella distinción que hacía el Sr. Presidente del Consejo, por virtud de la cual el Sr. Urzáiz había estado conforme con la suspensión de sesiones, pero luego había hecho dimisión: porque es público y notorio que no hubo esas dos etapas, sino que el Sr. Urzáiz; desde el momento que se planteó esa cuestión en Consejo de Ministros, de tal suerte se consideró Ministro dimisionario, que hubo de decir la prensa que hasta prescindió de utilizar el coche oficial para ir al Ministerio de Hacienda. No sé si es satisfactoria respecto del Sr. González, porque á mí me queda alguna duda acerca de si la enfermedad que padecía se refería á alguna de las vísceras de su cuerpo ó al decreto que lleva su nombre. Y ha quedado por explicar la salida de los que fueron Ministros de Gracia y Justicia y Agricultura, Sres. Marqués de Teverga y Villanueva. En fin, sea de esto lo que quiera, se solucionó la crisis, pero

antes hubo una tentativa encaminada á resolverla de otra manera; tentativa que ha sido objeto de discusión y de debate por parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Silvela: la relativa á la concentración; concentración que le parecía inconveniente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, concentración que, si dejamos aparte eufemismos, le parecía un disparate al Sr. Silvela. Esta concentración no consistía en un ensanche del partido liberal, ni en un ensanche del partido conservador: porque el partido liberal, sin hablar de concentración, ha deseado siempre que volvieran á las filas del mismo el Sr. Maura y sus amigos, y el partido conservador ha deseado lo propio respecto del Sr. Duque de Tetuán y de los que le siguen, y en cuanto al Sr. Romero Robledo y á los suyos, estoy seguro que lo mismo el partido conservador que el liberal los recibirían de buen grado en su seno. Así, pues, la concentración no consistía en el ensanche de ninguno de los dos partidos; era concentración de las disidencias. Pero una de éstas, aparte de que la prensa entonces ya lo dijo, según declaró el Sr. Maura el último día, había asistido con desinterés á la solución de la crisis, y quedando excluida esta disidencia, la concentración consistía en la de las dos dirigidas por el Sr. Romero Robledo y el Duque de Tetuán.

Pero aquí me encuentro con una dificultad. De ese propósito, de esa tentativa, ¿quién responde? No puede responder el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puesto que, por considerarla inconveniente, no la aceptó. No puede responder nadie. ¿Qué consecuencia se deduce de esto? Pues la que apuntaba, ¿qué digo apuntaba?, la que exponía con harta claridad el Sr. Silvela, aunque no la recogió, presumo que porque no quiso, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: y es que de esa suerte no es po-

sible sostener la que llamaba el Sr. Silvela base fundamental del régimen, la irresponsabilidad del jefe del Estado. Y no es extraño, porque esto de la irresponsabilidad del jefe del Estado, tal como se entiende y se pretende practicar, es una cosa realmente absurda. Nació de una manera racional, históricamente, porque nació de que, como, de aquel poder absoluto que concentraron en sus manos los Reyes, se emancipó primero el Poder legislativo y luego el Poder judicial, quedó confundido con el poder del Rey el ejecutivo, y sólo en algunas Constituciones están distinguidos, considerando el poder del jefe del Estado como de armonía, ó moderador, ó llámese como se quiera, distinto del ejecutivo. Mientras estuvieron confundidos, era realmente absurdo que el jefe del Estado respondiera de cada Real decreto, de cada Real orden, que dictaran los Ministros, y se dijo: «es irresponsable y son responsables los Ministros.» Claro está, ¿cómo ha de ser responsable el jefe del Estado de todas esas resoluciones del Poder ejecutivo? ¿Cómo ha de ser responsable, por ejemplo, de todos los proyectos de ley que un Gobierno presenta á las Cámaras, cuando entonces resultaría que estaba el jefe del Estado constantemente variando de opinión?

Por eso pueden variar los Gobiernos, sin variar el jefe del Estado, porque la función suya no implica esa variación; porque la función suya no implica la aplicación de un criterio personal, no tiene que opinar sobre este ó aquel decreto, sobre esta ó aquella ley, esta ó aquella tendencia; es la suya una función que consiste tan sólo en mantener la armonía entre los distintos poderes y entre los poderes oficiales del Estado y el país, y por esto nada tiene que hacer su opinión personal, y puede y debe llamar al Poder á un partido cuyas soluciones de gobierno no le sean simpáticas.

Ahora bien; de aquí resulta que, si es racional la irresponsabilidad del Monarca cuando se trata de actos propios del Poder ejecutivo, cuando se trata de actos propios del jefe del Estado, como son el nombramiento de Ministros y la disolución del Parlamento, que son actos personalísimos del Monarca, digan lo que digan las Constituciones, esa irresponsabilidad que, como dijo Napoleón, se ha desvanecido varias veces al fragor de las revoluciones, será siempre una mentira ante la opinión pública. Pero, si eso puede pasar en casos ordinarios, pues al fin y al cabo, en ellos el Gobierno que entra responde, no el Ministro que ha suscrito el decreto, pues sería realmente absurdo que un Ministro del partido conservador respondiera de la entrada en el poder de un Ministro del partido liberal; en un caso como éste de la tentativa de llevar la concentración al poder, ¡ah! la irresponsabilidad del Monarca es cosa de que no se puede ni hablar. De todas suertes, yo he de juzgarlo tal como en conciencia lo entiendo, y si la consecuencia es esa, no será la culpa mía; será la culpa del régimen.

Ahora bien; ¿qué significaba esa concentración?

Esa tentativa de la llamada concentración es la consagración por el jefe del Estado de la crítica de los partidos hecha por las disidencias; es la declaración por el jefe del Estado de la impotencia para gobernar de los partidos turnantes, y por eso se estimó que no podía continuar el partido liberal, ni podía entrar en el poder el partido conservador. Pero á esto los partidos turnantes dicen de la concentración, y de la concentración limitada á las dos disidencias á que antes aludía, que no tenía organización, ni programa, ni existencia parlamentaria: no tenía las condiciones de los partidos; y de aquí las observaciones del Sr. Silvela, de las cuales deducía

que cuando se hace eso, queda al descubierto la responsabilidad del Monarca.

Pues bien; sobre esto no tengo más que decir sino que oigo la crítica que los partidos gobernantes hacen de las disidencias, y la que éstas hacen de los partidos gobernantes, y como todos tienen razón, el resultado es el estado lastimoso de los partidos políticos, sin cuya fuerte organización es absolutamente imposible la gobernación del Estado y la marcha del régimen parlamentario.

Y no hay para qué decir, Sres. Diputados, si este hecho, si esta tentativa, si este apartamiento de lo ordinario, de lo corriente, tiene ahora la gravedad que revelaba el Sr. Silvela: como que esa es la última lección de derecho constitucional que recibe el joven Monarca, y que va á aplicar con la experiencia y la discreción que dan diez y seis años de vida.

Porque va á resultar lo que en otra ocasión dije: dadas las condiciones de nuestro país y el estado de la política en general, no depende aquí del Rey sólo lo que es propio de su función, sino que depende la vida toda del Estado; y por eso hube de decir que el día 17 de Mayo se iba á poner la suerte del país á una carta. En una discusión que tuve el honor de mantener con el Sr. Cánovas del Castillo, que se sentaba en aquellos bancos, hacía éste el paralelo, notaba la diferencia que había entre el ejercicio de la jefatura del Estado en Inglaterra y en España, mostrando lo fácil que era en Inglaterra, por la organización de los partidos y la existencia de un Cuerpo electoral, no siendo el Rey allí más que el fiel de la balanza en cuyos platillos pesan los partidos, y lo difícil que era, por el contrario, por faltar todo eso, ese ejercicio de la jefatura del Estado en España. Y yo hube de contestarle: completamente conforme con S. S.; pero da miedo pensar que dentro de pocos años esta obra tan difícil, según S. S., va á encomendarse

á un joven de diez y seis años: porque resulta que en España la voluntad del Monarca decide la vida del Ministerio, y como el Ministerio *hace* las Cortes, resultará que Parlamento y Gobierno, Poder legislativo y Poder ejecutivo, dependen exclusivamente de la libre voluntad de un Monarca, y van á depender de la libre voluntad de un mozo de diez y seis años.

Pero, en fin, aquella concentración no pasó de tentativa, y se formó el Ministerio con el programa que todos conocemos.

¿Es ese programa expresión de aquella revolución honda, radical, inmediata, que aquí han pedido todos, desde el Sr. Silvela hasta el señor Maura? ¿Es eso todo? ¿Es lo que reclama el país, después de las desgracias y de las vergüenzas por que ha pasado? El Sr. Ministro de Agricultura hablaba el otro día de no sé qué aproximaciones de los que nos sentamos en estos bancos. Este es un punto que interesa poner en claro. No digo con ese programa; con otro que fuera más amplio, aunque renunciárais á la Constitución vigente, en que la Monarquía tiene el carácter patrimonial, que da lugar á que el interés dinástico se sobreponga al interés nacional, con un Senado, la mitad de cuyos miembros lo son por derecho propio, ó vitalicios, con unos derechos individuales garantidos tan sólo contra los posibles excesos del Poder ejecutivo, pero no del Poder legislativo, mantendríamos la actitud en que nos hallamos desde 1875, la actitud de protesta, sabiendo bien que en ninguna parte el cambio de régimen se ha hecho sin una intervención más ó menos ruidosa de la violencia; pero sabiendo también que las revoluciones se hacen, no cuando se quiere, sino cuando se puede.

Al advenimiento al poder de ese Ministerio, el Sr. Canalejas, en efecto, después de ser nombrado Ministro, habló con algunos de los que nos sentamos

en estos bancos. En esa conversación, por lo que hace á mi persona, me habló de lo relativo al Instituto del Trabajo. Y ¿qué había de decirle yo, que venía prestando hace años mi humilde concurso en la Comisión de reformas sociales? Que podía contar con él, lo mismo que antes se lo presté al Sr. García Alix con igual desinterés y buen deseo en materia de Instrucción pública; porque en asuntos nacionales no pueden tomarse en cuenta las diferencias políticas. Respecto á lo demás, añadí que en aquellos particulares, los cuales voy recelando que van á ser muy pocos, en que el Gobierno marchara en el sentido de nuestras doctrinas, no sólo no le pondríamos obstáculo, sino que le ayudaríamos; pero en todo lo demás, nuestra actitud es la de siempre. Estamos hoy á la misma distancia que ayer, y que hace veinticinco años, de la Monarquía. ¡Bueno fuera que cuando ha ocurrido lo que ha ocurrido en España; que cuando la Monarquía, lejos de afirmarse, va á pasar por la más grave crisis por que ha pasado desde que se restauró; cuando va á ponerse casi en caricatura uno de los inconvenientes del régimen, nos dispusiéramos á acercarnos ni poco ni mucho al campo monárquico! Así, pues, conste que nuestra actitud es perfectamente clara y definida: unidos con todos para lo nacional; unidos al Gobierno para lo que esté conforme con nuestras ideas; en lo demás, oposición enérgica, la que cuadra á un partido republicano.

Y vamos al programa. De los cuatro puntos que comprende, prescindo de dos, porque el que hace referencia á la circulación fiduciaria ha de ser objeto de debate muy pronto, y, aunque tenga que hacer un esfuerzo, dejo para entonces el contestar á mi querido amigo el Sr. Urzáiz lo relativo á aquel calificativo de reaccionario que me daba en materias bancarias. Yo creo lo hacía S. S., porque, sabiendo

que entre los míos tengo fama de conservador, quiere hacerme sospechoso llamándome reaccionario. Y prescindo también de lo relativo á la organización local, porque esto ha de ser objeto, según ha ofrecido el Sr. Ministro de la Gobernación, muy pronto, de un proyecto de ley, y entonces será ocasión de discutir; sólo anticiparé que me parece muy bien en un particular, el de excluir de la organización municipal lo relativo al orden fiscal, al orden electoral y al reclutamiento del ejército, porque mientras no se empiece por ahí, es imposible pensar en la descentralización. Pero añadiré que es una ilusión, y creo que es ilusión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pensar que con la ley relativa á la organización municipal está resuelta la cuestión local, porque queda siempre detrás el gravísimo problema del regionalismo, y cuando un problema se plantea, creo que lo más conveniente es caminar á su resolución y no dejarlo á la espalda.

Y vamos á los dos temas más interesantes: el clericalismo y la cuestión social, y os ruego toda vuestra benevolencia; son cuestiones delicadas, han sido aquí debatidas tan brillantemente como todos habéis visto, y por eso la reclamo con verdadera necesidad.

Cuestión del clericalismo; cuestión religiosa. Yo constantemente protesto contra esta denominación, y no es cosa baladí. Hace muchos años que oía á mi querido maestro D. Laureano Figuerola en el Ateneo hacer notar la trascendencia que había ejercido en la Edad Media aquella clasificación de poder *temporal* y poder *espiritual*, que todavía por desgracia subsiste, y que ha dado lugar, entre otras cosas, á que así se mire lo llamado espiritual como primero y fundamental, como base, como superior, y lo temporal como algo inferior, como algo mundano, como si fuera el Estado una sociedad puramente económica, como si no tuviera por función realizar

la justicia, como si no fuera la justicia tan espiritual como lo son la belleza, la verdad, el bien y la piedad misma; y de ahí se dedujo una dependencia de aquél respecto de la Iglesia, que precisamente es el germen de estos debates.

Pues bien, lo propio digo de esta denominación. Cuestión religiosa, ¿por dónde? ¿No se trata de problemas que se han de resolver en leyes? ¿No se han de dictar esas leyes aquí? Pues si el Parlamento, y no el Concilio, es el que lo ha de resolver, ¿cómo han de ser esas cuestiones religiosas? Son cuestiones de derecho, y claro es que, siendo el derecho *condición* para la vida toda, aquéllas lo son para la vida religiosa, como lo es el derecho de familia para la familia, el derecho de propiedad para la propiedad, etc., etc.; pero no alcanzan al contenido de la religión, como se hace creer á las gentes sencillas, que se embarcan en campañas en que no se embarcarían, si supieran, como es verdad, que son problemas jurídicos que dividen á los hombres en partidos políticos, sin que haya diferencia entre ellos, porque tan puramente político es el partido ultramontano, como el partido socialista ó el partido republicano.

Se trata, Sres. Diputados, de la cuestión de las Ordenes religiosas, y parece que vamos, que se tiende á considerar que eso constituye el núcleo, la esencia, la entraña de la teocracia y del clericalismo, cuando eso no es más que un accidente temporal. De tal suerte no consiste en eso la teocracia ni el clericalismo, que, como he dicho en otra parte á mis correligionarios, en el reinado de Isabel II había en España clericalismo y no había frailes, y en los Estados Unidos hay frailes y no hay clericalismo.

Mas mi particular amigo el Sr. Nocedal, me dirá: pero, ¿qué es esto del clericalismo? Yo sostengo que una cosa es la religión y otra la teocracia; que una

cosa es el catolicismo y otra el ultramontanismo; que una cosa es el clero y otra el clericalismo. Y conste, Sres. Diputados, y á mi conciencia importa esta declaración, que al hacer esta distinción de escuelas dentro del catolicismo, no vengo á funcionar como católico liberal. Me separan de ambas, razones más fundamentales y más trascendentales que las que á ellas separan, de modo que en la cuestión soy desinteresado; no tengo para qué saber cuál de ellas tiene razón, cuál de los dos partidos está en lo cierto; á mí me basta, como político, con recoger el hecho, hecho patente, y tomarle en cuenta para la resolución de este problema. Y el hecho es tan patente, que en otros países podrá ofrecer duda, pero en España está bien de manifiesto.

En 1876 se formó la llamada unión católica, con la pretensión de no ser partido político; y el que era á la sazón Arzobispo de Granada, con buen sentido, les dijo: «No se hagan ustedes ilusiones; cuando una agrupación tiene soluciones para los problemas planteados, y que ha de resolver el Estado, eso es un partido político.» Y en efecto, esa unión católica luego se dividió en tres ramas: carlistas, integristas y derecha del partido conservador. (*El Sr. Nocedal*: Nunca pertencí yo á aquella unión católica, ni los carlistas de entonces. Fué una unión que se hizo contra el partido tradicionalista.) Acepto la rectificación del Sr. Nocedal; y si bien entonces resultará que no son hijos del mismo padre y de la misma madre, para el hecho que iba á sentar, tanto monta; porque el hecho, Sres. Diputados, salta á la vista, y es que el partido carlista, el partido tradicionalista y la derecha del partido conservador, son los tres únicos partidos que en España hablan de *política católica*; y resulta que, aparte las diferencias políticas, que aquí no importan para nada, su doctrina es la misma; y resulta que, al llamarse estos partidos

católicos, dan á entender con ello que su doctrina es la única que se deriva lógicamente del catolicismo, y yo pregunto: ¿es que no hay católicos en el centro y en la izquierda del partido conservador? ¿Es que no hay católicos en el partido liberal? ¿Es que no hay católicos en estos grupos disidentes? ¿Es que no hay católicos en el partido republicano? ¿Es que no hay católicos en el partido socialista? Pues si hay católicos en todos estos partidos, y sólo esos que he dicho mantienen esa doctrina, ese sentido y esas soluciones, dicho se está que la llamada política católica no hace sino engendrar un partido político como todos los demás, sin relación necesaria, inmediata, con la religión.

Pero se me dirá: ¿cómo se define el clericalismo, la teocracia, el ultramontanismo? Para mí, es clerical, es ultramontano, es defensor de la teocracia, todo aquel católico que esté dispuesto á aceptar y seguir en todo y para todo, trátase de lo que se quiera, cuanto le digan el Pontífice romano y los Prelados. Esto pasa en España como cosa corriente. Ved los Congresos católicos celebrados en España, y encontraréis que esa es la base de sus resoluciones. Y sin embargo, señores, si nuestros padres hubieran pensado lo mismo, hoy se sentaría en el trono de España probablemente, no Don Alfonso XIII, sino Don Carlos, porque desde 1833 á 1839 el Pontífice romano, los Prelados y el clero estaban por Don Carlos contra Doña Isabel. Es clerical, ultramontano, partidario de la teocracia, todo el que, á diferencia de lo que hacían nuestros antepasados, que no conocían más que un dogma católico y una moral católica, añaden á eso una filosofía católica, y una ciencia católica, y un derecho católico, y una política católica, y una economía política católica, y una sociología católica, y hasta una ciencia financiera católica; porque en una revista, órgano de esa tendencia en

Italia, he leído que el impuesto progresional es la solución católica del problema financiero; así como la enfiteusis es la solución católica del problema agrario.

En la Edad Media, la teocracia era una teocracia de instituciones. Por efecto de la delegación hecha por el Estado, la jurisdicción de la Iglesia llegó á ser como una red que todo lo cubría, que alcanzaba á todas las materias, sin contar aquellas que son propias de su instituto como las referentes á beneficios, sacramentos, etc. Así, que, invocando el principio de la *conexión de las causas*, porque el hombre nacía y se le bautizaba, el registro de nacimientos iba á la iglesia; porque el matrimonio era un Sacramento, toda la materia matrimonial á la iglesia; porque á la muerte seguían el enterramiento y funeral religioso, el registro de defunciones á la iglesia; porque se trataba de algo relacionado con el rito en el cementerio, el cementerio era de la iglesia; porque se trataba de otros asuntos en que intervenía el juramento, como en materia de procedimientos, ó se rozaban con la moral, etc., eran de la jurisdicción de la Iglesia; y prescindiendo de la tutela, á la sazón benéfica, que la Iglesia ejerció en favor de huérfanos, mujeres y desvalidos.

Hoy eso ya no es posible; digo más: hoy, en nuestros días, para vergüenza nuestra, y bien caro lo hemos pagado, en pleno siglo XIX no ha habido más que un ejemplo de esa teocracia: el que imperaba en las islas Filipinas; de tal suerte, que esas Ordenes religiosas hubieron de tratar muy mal á mi querido amigo el Sr. Maura, porque siendo Ministro de Ultramar quitó á los párrocos la presidencia y dirección de los Municipios; y eso que respetó allí su presencia y les dejó el derecho á reclamar, y sin embargo, les pareció aquello una usurpación. Señores, ¡los frailes en el Municipio! ¿Qué sucedería en

esta misma España, si se dijera al último labriego que el párroco iba á sentarse en el Ayuntamiento en lugar del alcalde? Esa forma absurda, burda, de la teocracia, dejó de existir en la Edad Media y sólo subsistió en Filipinas. Así nos ha ido. Hoy no se invoca este principio de la conexión de las causas, sino el de la *conexión* de las *doctrinas*. Y así resulta, que el actual Pontífice León XIII ha dado una serie de Encíclicas, desde la *Aeterni Patris* á la *Rerum novarum*, en las cuales se trata de resolver toda clase de cuestiones. La *Aeterni Patris* está escrita con un espíritu más amplio que las de Pío IX, por el calor con que defiende los fueros de la razón; pero, en fin, en ella se recomienda como única solución una doctrina, la tomista, en materia filosófica; y de igual modo la Encíclica *Rerum novarum* intenta resolver el problema social.

Yo bien sé que á los hombres ilustrados que saben á lo que obliga el ser católico, no les ha impedido, después de leer unas y otras Encíclicas, seguir siendo, unos kantianos, otros spencerianos, lejos de considerarse todos obligados á ser tomistas. Así, el Sr. Silvela, por ejemplo, es spenceriano y católico. ¿No es verdad? Y de la misma manera continúa habiendo católicos liberales y conservadores, y católicos monárquicos y republicanos, y católicos individualistas y socialistas; y eso, que en una Encíclica reciente se ha tratado de quitar el nombre de socialismo al llamado socialismo cristiano. Pero no lo entienden así todos, y volvamos otra vez á las gentes sencillas. Esas gentes creen que están obligadas á seguir al Papa y á los Prelados en sus Encíclicas y sus pastorales; tan obligados cuando de estas cuestiones se trata, como están obligados á profesar los principios del dogma; y estas gentes sencillas creen además que desde que se declaró en el Concilio vaticano la infalibilidad del Pontífice, éste es infalible

siempre que hable. Este es un error; pero como sucede con otros errores, no se ocupan de desvanecerlo, antes bien lo dejan correr, los que tienen el deber de rectificarlo; y aunque después de aquel Concilio no se ha hecho por el Pontífice ninguna declaración dogmática infalible, aparece para las gentes sencillas como tal y se creen obligadas á reconocer con ese carácter todo cuanto dice el Pontífice, y poco menos cuanto los Prelados digan. Y da la rara casualidad que todos los Prelados en nuestro país están identificados con las doctrinas políticas de la escuela ultramontana, del partido clerical.

Es, por último, clerical, ultramontano, partidario de la teocracia, el que sostiene que es lícito emplear la fuerza del Estado, la coacción, para la propaganda, para el arraigo, para la vida social de la religión; y en este punto quiero llamar la atención de mi amigo el Sr. Maura sobre una trascendental declaración que hizo en el día de ayer.

El Sr. Nocedal planteó con toda claridad (prescindiendo de juicios históricos, que tienen un carácter personal) la doctrina política del clericalismo, de la teocracia, del ultramontanismo, y contra esta doctrina se sublevaba, sobre todo, la mayoría.

El Sr. Maura, con buen acuerdo, para distanciarse del Sr. Nocedal, dijo: «incurrir S. S. en el defecto que yo acabo de achacar á los que se sientan en el banco azul. Su señoría confunde el Estado y la sociedad, y esas cosas que S. S. dice son buenas para que se realicen en el seno de la sociedad; pero no son de aquellas en que deben intervenir las leyes que aquí hacemos». Está bien, Sr. Maura; eso es afirmar que la Iglesia no puede emplear la fuerza, no tiene poder temporal, y que en el seno de la sociedad los ciudadanos pueden realizar todos sus fines libremente, sin que el Estado deba intervenir. Esa es mi doctrina; eso conduce á la independencia de la

Iglesia y del Estado; eso es lo que pasa en los Estados Unidos, y si no queréis admitir ese ejemplo, lo que pasa en Irlanda, donde, á petición de los católicos, existe lo que en otros países, y para causar efecto, llaman los ultramontanos el Estado ateo; allí el Estado no tiene religión oficial; pero es más respetuoso que en parte alguna para todas las religiones, porque respeta la conciencia de todos. En Irlanda el Estado es ateo, en ese sentido; pero la Iglesia tiene vida libre y no está perturbada por ninguna intrusión del Estado. (*El Sr. Maura pronuncia palabras que no se perciben.*)

Conforme, y celebro mucho que el Sr. Maura diga que hay que concertarlo con la realidad histórica; de eso hablaremos luego. Por lo pronto, celebro mucho poderme contar como correligionario suyo en cuanto al ideal y en cuanto á la doctrina; pero hay que sacar las consecuencias. Porque, por ejemplo, cuando la negociación del Concordato de 1851, ¿sabe el Sr. Maura lo que á Roma le parecía el artículo de la Constitución de 1845 relativo á la cuestión religiosa? Le parecía muy mal, y decía que prefería el de la Constitución de 1812. ¿Por qué era esto? Porque la Constitución de 1845 decía que la religión católica apostólica romana era la de los españoles, y la del año 12 añadía que no se permitiría ninguna otra.

Se negociaba el Concordato, y Roma intentó que el Gobierno español concertara en él la unidad católica y la intolerancia religiosa, á lo que aquel Gobierno moderado se opuso, diciendo el primer Marqués de Pidal: No; la unidad católica es un bien que yo quiero para mi país; pero se ha de establecer por resolución nuestra, no por imposición de ningún poder extraño. Y por eso en el Concordato se consignó la unidad religiosa tan sólo como un *hecho*, que ha dejado de serlo con sus *consecuencias* desde que la

Constitución vigente ha establecido un régimen de tolerancia para los que no son católicos.

Resulta de todo esto, que los que profesan estas ideas constituyen, repito, un verdadero partido político, pero un partido político que tiene en nuestro país las ventajas que le da esa serie de equívocos, porque ciertas gentes creen cuestión de conciencia seguirle en sus campañas, lo cual da lugar á crear en España una situación excepcional en Europa. En París, cuando la Exposición, se celebró un Congreso de sacerdotes, y hubo entre ellos uno que tuvo la sinceridad de decir, hablando claro á sus correligionarios: «Padecemos un grave error; amamos á nuestra Patria, pero no á nuestro tiempo.» De aquí deducía los inconvenientes de la situación que se creaba en Francia, y añadía: por eso nos diferenciamos de nuestros correligionarios de Inglaterra, de Alemania, de los Estados Unidos y de otras partes. Esto sólo existe en Francia. Puso luego unos puntos suspensivos, y terminó diciendo: y en España.

¿A qué Prelado francés, ni belga, ni inglés, ni alemán, ni norteamericano, se le ocurriría pedir para su país nada contra la libertad de conciencia? Pues aquí ya véis el espectáculo que se dió cuando la apertura de la capilla protestante de la calle de la Beneficencia.

¿Qué Prelado belga pediría la abolición del matrimonio civil, si en la Constitución del año 1830, hecha por católicos y liberales, está consagrado, además de las libertades de conciencia y de enseñanza, el mismo matrimonio civil? Pues aquí, varios Prelados pidieron que se volviera al estado de cosas anterior á 1868; que no hubiera más matrimonio que el canónico; y, por tanto, el que no fuera católico tenía que renunciar á casarse, ó tenía que mentir, profanando su propia conciencia y la misma religión que se lo imponía. (*Aprobación.*)

¿Qué Prelado de esos países va á pedir nada contra la neutralidad de los cementerios, á pedir la separación impía y anticristiana en la ciudad de los muertos, de los que por la religión del amor y de la caridad juntos viven en la ciudad de los vivos? Pues, sin embargo, no hace mucho un Prelado en el Senado decía que la pared, que el muro que separaba el cementerio católico del civil, era poco.

Y, Sres. Diputados, para ser justo con todos, yo no quedaría tranquilo si al lado de estos ejemplos de intolerancia no registrara un hecho en contrario sentido.

El Cardenal Payá, que quizá fué el único que en el Vaticano hizo recordar aquellos famosos teólogos del Concilio de Trento por el célebre discurso que pronunció á propósito de la infalibilidad del Papa; el Cardenal Payá, siendo Arzobispo de Santiago, dictó una circular á los párrocos diciéndoles: Donde no haya cementerio civil, hágalo usted á costa de los recursos de la fábrica, y luego, con traje talar, acompañe al muerto, porque es obra de misericordia. (*Muy bien, muy bien.*)

¿Qué es lo que hay en el fondo de esta cuestión? ¿Qué es lo que con tanto empeño se rechaza y lo que se combate por el ultramontanismo? Pues una cosa que no es nueva: la independencia del Estado, por la que lucharon los Reyes desde la Edad Media, llamando regalías de la Corona á lo que hoy, en el lenguaje filosófico, se llama sustantividad del derecho é independencia del Estado.

Independencia del Estado para todo lo que es jurídico, y por lo tanto, para lo jurídico que se relaciona con la religión, que está en el mismo caso que lo demás; y por eso el Sr. Marqués de Pidal se opuso á que se estipulara en el Concordato lo que debía ser resolución del Estado.

De ahí la actitud del Sr. Cánovas del Castillo en

1876 enfrente del Sr. Pidal, que combatía con él desde estos bancos. Y no me diga mi amigo particular el Sr. Silvela que aquello fué una transacción, porque no hubo tal cosa. Cuando estaban vivos los rescoldos de la guerra civil, cuando acababa de tener lugar una restauración, cuando el Pontífice Romano en una alocución decía y *declaraba*, y los periódicos de la unión católica lo ponían en letras gruesas para que la gente lo entendiera de cierto modo, y se sostenía por el episcopado y el clero que nada se podía hacer sin tratar ó negociar con Roma, el Sr. Cánovas del Castillo, contra todas esas declaraciones, sin *negociar*, ponía la tolerancia religiosa en la Constitución, lo cual equivalía á afirmar la independencia del Estado. Y ¿cómo no, si el Sr. Cánovas del Castillo, no sólo discutió aquí con el Sr. Pidal, sino que en el Senado discutió con el malogrado Prelado señor Martínez Izquierdo, el cual no hizo más que exponer con lealtad, con sinceridad, con claridad, todas las doctrinas de la unión católica, y entonces, en luminosísima improvisación, le contestó el Sr. Cánovas del Castillo, pronunciando, entre otras, esta frase, bien expresiva: «Señor Obispo, eso sería la *inquisición modernizada*»

Pues contra eso luchamos, y contra eso debemos luchar todos, no dejando esta tarea á los partidos llamados radicales y á algunas de las disidencias que aquí tienen asiento, sino que á nuestro lado debía estar el partido conservador, para que no se interrumpa esa tradición; para que no se repitan espectáculos como uno del que no quiero hablar por respeto á la otra Cámara: del que se ha dado con motivo de la ley relativa al juramento ó promesa por el honor.

Voy ahora al problema concreto de las Ordenes religiosas; y al hablar de esto, ante todo me importa decir que no hay para qué discutir lo que son, en

su esencia, estas instituciones ó estas Ordenes. Para mí, los votos de pobreza, de obediencia y de castidad, son una negación de estas tres leyes de la naturaleza humana que se llaman el interés, la libertad y el amor; pero á pesar de eso yo no entiendo, como entendía mi queridísimo é inolvidable jefe de esta minoría, Sr. Pí y Margall, que por eso deban prohibirse, porque eso alcanzaría también á los clérigos, que están sometidos al celibato. Entiendo que no incumbe al Estado evitar que cada cual disponga de su libertad, aunque sea de esa manera que yo considero lamentable; pero por lo mismo tiene que autorizar, siempre que de él se solicite, la ruptura de esos vínculos. Pero no hay que confundir el derecho de las Comunidades religiosas con el derecho de los religiosos, y claro está que cuanto yo diga acerca de aquéllas, se refiere á los institutos, pues en cuanto á las personas, juzgo á cada cual por su conducta exclusivamente, y no extiendo patentes de bondad ni de maldad á ésta ni á ninguna clase social.

Hago esta distinción, porque cuando esta cuestión surgió, se empezó en algunos *meetings* y periódicos á hablar de la expulsión de las Ordenes religiosas, y yo dije que era cuestión discutible el modo, la forma y procedencia de la extinción, pero que en ningún caso podía autorizarse la expulsión. Como que no hay hoy ningún pueblo en Europa que tenga cerradas sus puertas á ninguno de sus nacionales, por ser procedente de una ú otra clase de religiosos ó frailes, aunque en muchas de ellas están extinguidas las Ordenes religiosas, porque ese es un derecho que tienen los individuos, perfectamente distinto del de las personas jurídicas. Y de ahí que la ley italiana, á la vez que declaraba extinguidas las Ordenes religiosas, declaraba en el art. 2.º que el religioso tendría todos los derechos civiles y políticos como los demás ciudadanos.

Se pretende hacer pasar hoy como cosa corriente, sobre todo para la última generación, que esta prevención contra las Ordenes religiosas es resultado, producto de las circunstancias de estos tiempos, cosa del momento. No; esto es muy antiguo. Pues qué, ¿no es sabido el juicio que á todos merecía la condición de las Ordenes religiosas en los comienzos del reinado de Doña Isabel II, no ya á los racionalistas, ni á los radicales, sino á escritores conservadores como el ilustre Gonzalo Morón, que trazó aquella magistral pintura de ellas, hablando de su número, de sus riquezas y de la relajación de sus costumbres? ¿En qué consiste que no va uno á los campos donde ha habido conventos sin que oiga canciones populares, que, ciertamente, no han inventado el racionalismo, ni los masones, ni el socialismo, sino que han surgido de la musa popular, que no hacen ningún favor á los frailes y, sobre todo, á su castidad?

Es tal y tan antigua esta prevención, que recuerdo, Sres. Diputados, que cuando yo estudiaba en el Instituto, era director de aquel establecimiento un fraile franciscano, el P. Valle, hombre respetable por todos conceptos, por su cultura, por sus virtudes y por su bondad, y apelo al testimonio de los señores Molleda y Alonso Castrillo, que, de seguro, confirmarán este juicio mío; todos le teníamos verdadera veneración. Había sido profesor de D. Lorenzo Arrazola, y este señor, cuando después fué Ministro, le nombró, por gratitud, sin duda, y por responder á aquel recuerdo, canónigo de la catedral de León...

Yo era un niño entonces; pero no se me ha olvidado jamás la impresión que me hizo el oír que aquel hombre á quien todos venerábamos por sus excelentes condiciones, había sido mal recibido en el cabildo porque era fraile. Y conste que este cabildo se componía todo de carlistas, con la excep-

ción del célebre predicador de San Isidro, de Madrid, en 1822, Sr. Díez González, ilustre Diputado progresista en las Constituyentes de 1837, superior acaso como filósofo á Balmes, como lo prueban sus escritos, algunos de ellos que han visto la luz pública, y otros, los más, inéditos.

Además, hay Prelados, como Monseñor Ireland, para quienes «cada siglo tiene su ideal en materia de perfección cristiana; unas veces, el martirio, otras la humildad del claustro; hoy lo que nos hace falta es el hombre de honor cristiano, el ciudadano cristiano; dando los católicos ejemplo de una vida honrada, de una conducta social intachable, harán más por la gloria de Dios y la salvación de las almas que flagelándose por la noche y yendo en peregrinación á Santiago de Compostela.»

De modo que esa prevención no es una novedad, ni es obra de ciertos elementos avanzados, á los cuales se atribuye.

El problema que tenemos delante no es un problema doctrinal ó teórico, es problema que consiste en averiguar qué legalidad rige en España para las Comunidades religiosas. En otra ocasión discutiremos hasta qué punto cabe darle una solución absoluta, ó si habrá de tenerse en cuenta que no es posible, como he dicho en otra parte, que la Iglesia tenga un pie en el régimen antiguo y otro en el nuevo, para tener las ventajas de ambos y los inconvenientes de ninguno, y tener presupuesto y privilegios á la española y derechos y libertades á la norteamericana. Eso no es del momento. Lo del momento es averiguar qué legalidad rige en la materia, porque supongo, Sres. Diputados, que es preciso que rija una, aunque acaso resulte en la realidad de los hechos que para las Comunidades religiosas no hay ninguna.

Ahora bien; la legalidad vigente tiene que ser

una de estas cuatro: ó las regalías de la Novísima Recopilación, ó el Concordato, ó las autorizaciones, ó la ley de 1887.

De las regalías, bueno es hacer notar que, siendo todo el llamado regalismo resultado de una reacción contra la política de la Iglesia en la Edad Media, que había llegado á someter al Estado, reacción que consistió en someter aquélla á éste, no todo en el regalismo es censurable. Será censurable en lo que implique intrusión del Estado en las funciones propias de la Iglesia; no es censurable en lo que implica afirmación de la independencia del Estado para el cumplimiento de sus fines; y no hay que olvidar que esas regalías han quedado á salvo en el Concordato.

Viene luego el Concordato. Señores Diputados, yo no puedo conformarme con lo que tengo por una novedad: con las interpretaciones que se han hecho del Concordato, encaminadas á demostrar que en él están incluídas todas las Comunidades religiosas. Y cuenta con que he leído el libro interesantísimo y admirablemente hecho de mi particular amigo el señor Buitrago, en que eso está expuesto de modo completo.

Lo tradicional, lo corriente, era admitir la distinción entre Ordenes concordadas y Ordenes toleradas. Hasta tal punto es esto verdad, que lo demuestra un hecho á que el Sr. Muro aludió en otra ocasión, y es que hace pocos meses un individuo de una de esas Ordenes concordadas, me habló de un asunto pendiente en el Consejo de Instrucción pública, y me decía: «Mire usted, nosotros no pedimos más que se nos dé lo que se ha dado á la Orden tal, y eso que no estamos en el mismo caso, porque nuestra Orden es de las *concordadas* y esa es de las *toleradas*.»

Este era el lenguaje corriente, y cuando se re-

gistra toda la negociación, y cuando se ve que arranca de un telegrama del general Narváez diciendo que la vuelta de las Ordenes religiosas sería una revolución en España, y se ve en toda la negociación el empeño de Roma en lograrlo todo y el del Estado español en no conceder nada en esta materia, se queda uno asombrado de que se pretenda que el resultado de esa negociación fué conseguir, admitir que pudieran establecerse todas las Comunidades religiosas en España. Es más, yo aplico á la interpretación del Concordato aquello que llamaba Savigny los cuatro elementos de la interpretación: el gramatical, el lógico, el histórico y el orgánico; y aplicándolos todos, no resulta más que lo que resultaba antes y todo el mundo creía, que hay dos Congregaciones concordadas para toda España y una más; y ¡qué donosa duda la de si esa Orden es una para toda España, ó la que señale cada Prelado en cada diócesis! El Consejo de Estado al informar sobre esto se dividió, opinando la mayoría que era una para toda España, y la minoría la que indicase cada Prelado en su diócesis, es decir, que según el Consejo de Estado, estuvo en la mente de los negociadores del Concordato que dos y una no eran tres, sino sesenta Comunidades religiosas. Por lo visto no valen aquí las matemáticas.

Hay, además, una razón que creo que no se ha aducido, y que para mí es decisiva, y es la ley hecha en Cortes autorizando la negociación del Concordato. Esta ley, Sres. Diputados, tiene una claridad asombrosa, meridiana.

Tiene, si no recuerdo mal, cinco ó seis bases. En una de ellas se habla de las monjas y se señalan los límites y las condiciones en que se ha de consentir el establecimiento de Comunidades de monjas; y en esa ley no hay una sola palabra, ni un solo artículo, nada que se refiera á los frailes. Me diréis: es que de-

jaba la puerta abierta para ello; es decir, que los legisladores se cuidaban de limitar lo relativo á las monjas, y no ponían límites al establecimiento de los frailes. ¿Puede creerse tal absurdo? ¿Por qué no decía nada? Porque no estaba en la mente, porque no cabía en la cabeza de aquellos legisladores que se pudieran autorizar nuevas Comunidades de religiosos. Ahí está, lo podéis ver.

Y ahora añado otra cosa que se relaciona ya con el estado actual de ese problema, y es, que después de establecidas las tres ó las sesenta Ordenes religiosas autorizadas por el Concordato, ¿por dónde implica eso que en adelante el Estado se va á abstener de legislar sobre ellas? Eso implica tan sólo lo siguiente: que siendo el estado de derecho á la sazón en España la prohibición, enfrente de la prohibición se afirmaba la existencia de tres Ordenes. Pero la regulación jurídica ¿por dónde fué limitada por el Concordato? ¿Por dónde la obligación de negociar para ejercitar esa facultad del poder civil? ¿No véis, señores Diputados, que esto equivaldría á cercenar las facultades del Estado para legislar sobre las personas jurídicas sin excepción? ¿No véis, Sres. Diputados, que admitido esto, podrían cambiar los estatutos de esas Ordenes religiosas, invocando el Concordato, y el Estado tendría que callarse y pasar por todo?

El día en que, por ejemplo, el Código civil regule, y digo regule, porque apenas si lo ha hecho; el día en que se dedique un título del mismo á hablar de la persona jurídica, en él entrarán todas las personas jurídicas, laicas ó eclesiásticas, concordadas ó no concordadas, absolutamente todas.

Tercera legalidad, las autorizaciones. A mí me parece, no lo afirmo, pero, en fin, tengo mis dudas sobre si son legales ó no esas autorizaciones. Señores, es preciso recordar cosas que todos vosotros, y mucho más los que sois abogados, os sabéis de me-

moria, y es que en esto de la existencia de las personas jurídicas hay dos sistemas. Hay el sistema tradicional, según el cual, bajo la preocupación de considerar que las personas jurídicas son personas ficticias, se supone que el Estado las crea, y de ahí nace el sistema llamado de la autorización administrativa. Y hay el sistema de los que afirman que la persona social ó jurídica nace por sí, y que su inscripción no es cosa distinta de la inscripción del recién nacido en el Registro. Estos dos sistemas tienen un sentido totalmente distinto: porque mientras el segundo afirma el derecho sustantivo, el derecho por sí y aplica á la persona jurídica lo que se viene afirmando de la persona individual, el primer sistema lleva consigo esta consecuencia: que si la autorización dada á las personas sociales les da la vida, el Estado, que les da la vida, se la puede retirar, les puede dar la muerte; y según tal sistema, podría hoy el Estado revisar estas autorizaciones y confirmarlas ó modificarlas, por aquello que, con mucha razón, recordaba el Sr. Ministro de la Gobernación, de que *ejus est tollere, cujus est condere*.

Viene luego la ley de 1887; y, señores, aquella ley, hay que ser francos, tenemos todos que confesarlo, aquella ley todos la aprobamos en la inteligencia de que en ella quedarían incluídas las Asociaciones de todos géneros y de todas clases. Ha venido su aplicación, mejor dicho, no se ha aplicado á las Comunidades religiosas, y cuando surgió el movimiento, al cual parece deber su vida el actual Ministerio, y si no el actual Ministerio, el anterior, se dictó el célebre decreto que lleva el nombre de don Alfonso González, el cual es muy sencillo. En el preámbulo hay la sospecha, el recelo, de que no va á poderse aplicar esa ley, pero el articulado no ofrece duda ninguna.

No es un secreto para nadie el efecto que hizo

la publicación de este decreto en la curia romana; y desde entonces para muchos se planteó la cuestión en este terreno: si se quiere paz con Roma, es preciso que el decreto quede sin efecto, y si no queda sin efecto, no será posible la paz. Y viene la Real orden de que tanto se ha hablado estos días, y declaro que el Sr. Ministro de la Gobernación la defendió con grandísima habilidad, partiendo de un supuesto que es precisamente lo que hay de grave en este asunto; pero aparte de este supuesto, el que examine el Real decreto y la Real orden, seguramente no sospechará que la segunda tiene por objeto cumplir el primero, porque parecen dos cosas totalmente distintas.

Si había esas diferencias entre autorizadas y no autorizadas, registro provisional y definitivo, ¿cómo no lo previó D. Alfonso González? Esto era materia de decreto y era bastante importante. Y si esta Real orden tiene por objeto dar una prórroga, ¿por qué no se señala? Porque ahí no hay ningún plazo; de suerte que eso es indefinido. Luego si las autorizadas se inscriben con carácter provisional, pensando el Sr. Ministro de la Gobernación que quizá alguna de ellas pueda estar entre las consignadas en el Concordato, ¿no pueden estar en ese caso también las no autorizadas? ¿Por qué la diferencia entre el registro provisional en un caso y registro definitivo en otro? ¿Dónde está el origen de esta diferencia? Pues está en este punto que tanto se ha discutido: en las negociaciones con Roma.

Conste que á mí no me interesa nada saber si las negociaciones habían comenzado antes de la formación del nuevo Ministerio ó después; ese es un punto que allá los Sres. Villanueva, Sagasta y Canalejas resolverán; lo que me interesa afirmar es que, iniciada antes ó después, hay pendiente una negociación, y este es el cargo grave que hay que hacer

al Gobierno. El Sr. Sagasta tuvo la debilidad de decir en el Senado que era un punto dudoso, y que por serlo, había que aplicar lo previsto para estos casos en el Concordato y tratar con Roma. ¡Punto dudoso, cuando no podía, á mi juicio, ser más claro! Más dudoso le pareció á Roma en 1876 lo relativo á la unidad católica, y el Sr. Cánovas no negoció. ¿Por qué negociar ahora? ¿Y por qué negociar ahora, repito, cuando vuelvo á sostener que aun el estar incluídas en el Concordato no estorba ni merma la facultad del Estado para regular su capacidad jurídica al igual de todas las demás?

Pero dícese de otro lado: la ley de Asociaciones no se puede aplicar á las Comunidades religiosas. Decía el Sr. Ministro de Agricultura: es una ley exigua, escasa. Conformes, no tanto por eso, sino porque es inadecuada al gran problema de las asociaciones; pero algo tengo que oponer á la razón que daba el Sr. Ministro de la Gobernación, que es la única razón, la que aparece siempre, la de la clausura.

La clausura no sería inconveniente, en primer lugar, tratándose de varones, por lo rara, y no debe serlo tratándose de monjas. Admitido el hecho de la clausura, ¿es que no cede esa clausura, como cede la inviolabilidad del domicilio individual? ¿Es que esa clausura cede ante el médico y ante el juez, y no puede ceder ante el gobernador? Además, el artículo de la ley de 1887 dice que el gobernador *podrá* entrar en el domicilio de las Congregaciones, en previsión de que se cometa un delito, y lo probable es que no sería necesario hacer uso de tal facultad; por consiguiente, ese argumento no es más que una excusa. ¿Es que la ley de Asociaciones no sirve? Pues entonces, ¿por qué, del mismo modo que en lo referente á la circulación fiduciaria, el mismo día que se lefa la declaración traía el Sr. Ministro de Hacienda un

proyecto, no habéis venido con un proyecto de ley de Asociaciones? En ese caso todos hubiéramos esperado; pero, ¿esperar ahora?... ¡Si no será cuestión de días, ni de semanas, ni de meses; será cuestión de años! Y es que, como decía el Sr. Romero Ortiz en cierta ocasión, cuando se va caminando de rodillas á Roma se tarda en llegar, y yo añado que se tarda en volver.

Resulta, pues, que se realiza, no lo que decía el partido liberal, ni lo que quería esta minoría, ni lo que pedían el Sr. Silvela y el Sr. Villaverde; se realiza lo que se ha pedido por algún individuo de la extrema derecha del partido conservador aquí y por un correligionario suyo en el Senado: y es, que á las Comunidades religiosas, sólo por el hecho de ser parte integrante de la Iglesia, les basta con la autorización del Romano Pontífice y no necesitan autorización ni sanción del Estado. Resulta de esto que no hay legalidad que rija respecto á las Congregaciones religiosas; no rigen las regalías, ni rige el Concordato, ni rige la ley de Asociaciones, ni rigen las autorizaciones.

Ahora bien, y concluyo en este punto: mientras estos problemas se mantengan en esta esfera de la política, bien está; pero hay un peligro, hay que decirlo todo, y es que, por culpa de unos y de otros, por virtud de esa confusión de que antes he hablado, esto trascienda y se suscite la guerra realmente religiosa, que es la mayor calamidad que puede sobrevenir. Para evitarlo, basta con que se rompa ese vínculo nefando entre la política y la religión: porque, Sres. Diputados, en otras partes los católicos no estorban para nada, con ellos se vive en paz, y en España es imposible vivir en paz con los católicos militantes políticos; y es que, de los tres aspectos que se pueden observar en este movimiento religioso de que se envanecen los católicos, á mí me pare-

ce el social bueno, el litúrgico malo, el político pésimo; y da la rara casualidad de que en España, el social, que es el bueno, es casi nulo, y el litúrgico y el político tienen mayor desarrollo que en ninguna otra parte. Por ese camino se confunde lo que debía estar separado, en lugar de abstenerse los partidos de no hacerse solidarios de la religión ó de la irreligión, que tan malo es lo uno como lo otro.

Y vamos á la cuestión social. No he de ocultaros la penosa impresión que me ha producido el debate sobre este particular, nacido del contraste entre la declaración que un día el Sr. Roig y Bergadá hacía con gran elocuencia desde aquellos bancos (*Señalando á los del centro*), pidiendo, como la cosa más natural y sencilla, el salario mínimo, el límite de las horas de trabajo y el arbitraje obligatorio, declaración que aplaudía la mayoría, y la actitud de todas las agrupaciones que ocupan todos estos bancos, desde los cuales se levantaban recelos y alarmas, temiendo el advenimiento del socialismo.

Ante todo, importa afirmar que el problema social que tenemos delante no tiene igual en la historia. Es un error suponer que ha existido siempre; porque siempre ha habido luchas entre pobres y ricos; ha habido problemas sociales parciales, trascendentales en la historia; pero con los caracteres que tiene el presente, jamás.

Y esto nace de lo siguiente. De un lado, hay un problema que abarca la vida toda, y que es producido por la lucha entre la tradición que quiere mantener su poder sobre el mundo, y el progreso que quiere arrebatársele; y hay un problema social que consiste en el atomismo existente, en la falta de organización de los elementos sociales; y hay un problema obrero nacido de la sustitución de la pequeña industria por la gran industria, nacido de las actuales circunstancias económicas, nacido del aumento

gigantesco de la propiedad mobiliaria. Todo eso determina un estado social y, por tanto, un problema propio de nuestro tiempo, é importa señalar cómo y en qué se diferencia del problema social que resolvieron nuestros padres en el primer período de la revolución. Entonces, las soluciones del mismo eran negativas; en el orden político se afirmaba la soberanía del pueblo enfrente de la de los Reyes; pero en el orden social, la revolución consistía en negar las excepciones que había engendrado la historia, con el feudalismo, con la amortización y con la vinculación. Y por eso el grito de Mirabeau: «Abajo los privilegios y los privilegiados»; y por eso se sintetiza aquella revolución social en dos vocablos: desamortización y desvinculación, dos conceptos negativos; es decir, supresión de la amortización, supresión de la vinculación.

Pero ¿es que para los bienes desamortizados y desvinculados se creó un nuevo derecho de propiedad? No; se aplicó el derecho común, el derecho histórico, y por eso decía el gran Herculano que el poseedor romano era inmortal, y otro sabio jurisconsulto norteamericano, Kent, decía que al cabo de tantos siglos aquel propietario tradicional que había casi desaparecido ante el feudalismo, el propietario alodial, había aparecido de nuevo.

Pues bien, señores, el problema social de hoy no es eso; no consiste en destruir, consiste en crear. Y ¿por qué? Por lo siguiente. ¿No os ha llamado la atención, Sres. Diputados, la antítesis que hay entre el derecho público y el derecho privado? ¿No habéis observado cómo el derecho público en todas sus ramas, el político, el penal, el procesal, el administrativo, son derechos nuevos, obra de nuestro tiempo, de nuestro siglo, mientras que el derecho privado, en casi todas sus ramas, es un derecho histórico, tradicional, romano, germano, canónico, según los

países? Aun allí donde parece que el derecho nuevo está en oposición con el derecho antiguo, como en el matrimonio civil, en sustancia es sólo una cuestión de competencia; pero en el fondo es derecho canónico. ¿Qué quiere decir esto? Que hay una gran antítesis entre estas dos esferas del derecho; y el problema social consiste en resolverla, en la creación de un derecho privado nuevo, y de ahí la gran escuela italiana civilista con todas sus novedades, y de ahí la gran dificultad del problema. Porque, reparad bien: comparad estas dos ramas del derecho, el penal y el civil, y veréis, en el derecho penal, que desde el movimiento iniciado por Beccaria, vino al suelo todo el derecho antiguo, se hicieron Códigos penales nuevos en todas partes. Pero, ¿qué más? Si hay ya otra etapa científica que quiere empujar el derecho penal en dirección más progresiva. Por eso veréis que á ningún abogado que tenga que aplicar el Código penal se le ocurre consultar el Fuero Juzgo, ni la Novísima Recopilación, ni las Partidas; pero en el derecho civil, nuestro flamante Código, ¿qué otra cosa es que nuestro derecho antiguo tradicional?

¿Qué quiere decir eso? ¿A qué obedece que el derecho penal sea nuevo y el derecho civil no? ¿Por qué esa diferencia? Porque mientras en el derecho penal ha habido ya dos etapas científicas, doctrinales, ideales, que sirven de guía y de faro, en el derecho civil la llamada filosofía del derecho, aparte las lucubraciones socialistas, es sólo una generalización sobre el derecho romano ó sobre el derecho germano; de aquí la dificultad: porque no hay faro, no hay luz para resolver todos esos problemas que caen dentro del derecho civil.

Pero, ¿se sigue de aquí que no se debe hacer nada? ¡Ah, no! Aquí viene bien la frase de Gambetta, que con gran sentido político decía: no hay problema social, hay problemas sociales. Seguramente no es

que aquel ilustre tribuno desconociera que en el seno de la sociedad hay un problema social entero; pero él pensaba, que, en cuanto á soluciones jurídicas, no las había más que parciales para cuestiones concretas, y de aquí la razón de ser de las llamadas leyes sociales, obreras ó del trabajo.

Pero aquí ha surgido el miedo al socialismo, y declaro que ciertos motes ni los acepto ni los rechazo, porque con frecuencia no se sabe qué significan. Puede uno llamarse republicano enfrente del monárquico, y librecambista en contraposición con el proteccionista, porque expresan cosas concretas. ¿Están en el mismo caso los epítetos socialista, é individualista? No, y por eso sin duda me tienen á mí unos por socialista y otros por individualista.

Pues, ¿no decía el otro día el Sr. Silvela, que á excepción del Sr. Romero Robledo y el Sr. Carvajal, todos éramos socialistas? ¿No estábamos todos conformes con el Sr. Alvarez, cuando hacia la crítica de la doctrina pura ortodoxa del individualismo sostenida por el Sr. Romero Robledo, y recordaba la de los antiguos economistas? Porque esa distinción entre economistas y socialistas, estaba bien hace cincuenta años; entonces se suponía que los socialistas estaban fueran de la Economía política, y por eso á los economistas se les llamó ortodoxos; pero desde el momento en que hubo economistas heterodoxos, y luego apareció un socialismo conservador, y un socialismo de cátedra, y un socialismo de Estado, y un socialismo cristiano, y un socialismo católico, ya, ¿quién sabe dónde acaba el individualismo y dónde empieza el socialismo, dónde empiezan y acaban esas distintas agrupaciones? ¿A qué, pues, alarmarse tanto?

Es verdad que hay otro socialismo que puede producir alarma; pero á ese socialismo debe dársele su nombre, y así podéis rechazar el socialismo revo:

lucionario, el socialismo colectivista, que ese es su nombre concreto; pero no nos asustemos en cuanto oigamos el nombre de socialismo.

El inconveniente que esto tiene, es que lo mismo el Sr. Nocedal, que el Sr. Silvela, que el Sr. Maura, después de expresar estos temores, vienen á sentar algunos principios, admitidos los cuales no sé adónde tendríamos que ir á parar. El Sr. Nocedal, primero, tronaba contra la ley de la oferta y la demanda, lo cual es tronar contra la concurrencia, y ese es precisamente el tema de los socialistas. Luego, decía el Sr. Nocedal: en todo lo que sea favorecer al obrero, conformes. ¡Ah! Pues ese es el peor de los socialismos, por lo vago, porque por ese camino, podían pedir hasta la luna. El Sr. Silvela decía: no, la propiedad privada y la libertad, hay que dejarlas á salvo. Y por cierto, que al decir S. S. estas palabras, recordaba yo lo que aconteció en Inglaterra.

Saben los Sres. Diputados que en Inglaterra ha predominado el sentido individualista. Pero llega esta época, y antes que nadie inicia leyes sociales, obreras, que alarmaron á ciertas gentes, como ahora se alarma el Sr. Silvela; y se organizó una asociación en defensa de la libertad y de la propiedad. Pero Inglaterra ha seguido su camino, sin preocuparse de si era consecuente ó no con sus antecedentes, y haciendo reformas á veces más trascendentales que las de toda Europa; porque si un pueblo del continente hubiera hecho lo que hizo Inglaterra en Irlanda, no sé lo que hubiera ocurrido.

El Sr. Silvela exceptuaba el caso en que estuviera interesada la moral, y citaba como ejemplo el descanso dominical. Si un patrono establece el descanso dominical, creándose una situación difícil de sostener entre sus compañeros, el Estado debe intervenir. Pues alguien dirá: de igual modo, si, inspirándose en en esos sentimientos, limita un patrono á ocho las

horas de trabajo, y los demás no lo hacen, debe también intervenir el Estado.

En cuanto al Sr. Maura, citó entre el número de leyes que no le repugnaban el seguro obligatorio. No digo si éste es bueno ó malo, lo que digo es que eso pasa por tener carácter y tendencia socialista.

Dejémonos de nombres; todos estamos conformes en la necesidad de esas leyes; discutámoslas, pero no olvidemos, Sres. Diputados, una cosa, y es, que en este problema social tienen que obrar á la par el individuo, la sociedad y el Estado; y á veces, sin duda por tratar la cuestión en este lugar, nos preocupamos tan sólo de lo que al Estado toca, y nos olvidamos de lo mucho que toca hacer al individuo y á la sociedad. Mucho toca hacer al individuo, como indicaba el Sr. Ministro de la Gobernación, y también á la sociedad, estableciendo asociaciones de todas clases, para que sean núcleos de reorganización social, y, sobre todo, imponiendo la sanción social para lograr lo que decía D. Fermín Caballero en su célebre informe sobre la población rural, á propósito de arrendamiento en las provincias Vascongadas: que no hay ningún propietario que se atreva á despedir á un colono, porque la execración pública caería sobre él.

Pero, en fin, vamos á lo que á nosotros nos interesa, que es lo que incumbe al Estado, porque el Estado tiene mucho que hacer, comenzando por lo que toca á su *propia vida*, que es lo más urgente, porque es lo que está más directamente bajo su poder. Y esto de que pasen días y días, años y años, sin poner mano en la contribución de consumos, cerrando el paso á un principio tan racional y justo como el impuesto progresional, manteniendo la redención del servicio militar, etc., etc., son cosas que no se explican. ¿A qué pensar en reformas, cuando no se hacen esas? Interviene el Estado como *patrono*. Y cuenta, señores Diputados, que en este respecto hay la ventaja

de que cuando el Estado legisla, la cosa puede ser grave, porque impone una regla jurídica á los individuos y á las colectividades: pero el Estado como patrono, cuando señala las condiciones de trabajo, no compromete á nadie ni á nada, y no se puede llamar individualista ni socialista; lo que hace es, cumpliendo un deber, mostrarse como patrono modelo para que pueda ser imitado por los demás.

Y el Estado *legista*. ¿Bastará para esto, como decía mi amigo el Sr. Maura, inspirarse en el derecho existente, haciendo una aplicación de él á las circunstancias actuales? ¡Ah! Esto puede ser en ciertos casos, pero en otros no; hace falta un derecho nuevo; lo que no es posible hacer es un Código civil nuevo de golpe; mas para problemas concretos cabe hacer un derecho civil nuevo. Por ejemplo: ¿cree el señor Maura que con la doctrina de la ley Aquilia es posible resolver el problema relativo á los accidentes del trabajo sin tomar para nada en cuenta el *riesgo profesional*? ¿Cree el Sr. Maura que puede aplicarse el derecho tradicional, cuando se trata de los Sindicatos y de otra porción de instituciones que han nacido de las circunstancias actuales?

Señores Diputados, antes os decía que el derecho civil era histórico, tradicional; pero hay, sin embargo, excepciones; existen instituciones nuevas, obra de nuestro tiempo, porque el derecho es á la vida lo que el traje al cuerpo, lo que la corteza al árbol, y si se transforma el cuerpo y se transforma el árbol, han de cambiar el traje y la corteza. Pues de la misma manera las instituciones nuevas han de estar reguladas por principios, que no pueden ser los del derecho tradicional, porque en éste no se encuentran los que ellas requieren. Ejemplo de esto son el régimen hipotecario y la propiedad literaria. ¿Cómo es posible ajustar la propiedad literaria, ó, como ahora se va ya diciendo, los derechos del autor, á los moldes del de-

rechó romano? En el derecho romano no podemos encontrar, en modo alguno, los principios jurídicos que han de regir esta clase de propiedad, porque los romanos no pudieron ni soñar con lo que ha sido una consecuencia del descubrimiento de la imprenta. En cuanto al derecho hipotecario moderno, nació por la necesidad que se sentía de aplicar el crédito, que tan maravillosos resultados producía en la propiedad mueble, á la propiedad inmueble, y, dadas las exigencias del crédito territorial, no era posible satisfacerla sin crear un régimen hipotecario nuevo. Pues de igual modo la sustitución de la pequeña industria por la gran industria, el extraordinario desarrollo de la riqueza mobiliaria, las nuevas circunstancias económicas, determinan un estado social nuevo y hacen precisas leyes nuevas también.

Hay, además, otros puntos respecto de los cuales puede y debe pedirse la rectificación de lo estatuido. Por ejemplo, ha sido un principio característico de la revolución el de la libertad de contratación, expresión la más acabada del principio de personalidad; pero, ¿no creéis que se está en el caso de estudiar si hay alguna otra causa de las que vician el consentimiento, aparte de las tradicionales del dolo, el error, la fuerza y el miedo? En Alemania y en Austria, por ejemplo, manteniendo, á mi juicio con muy buen acuerdo, la libertad del interés, se ha llegado á establecer la nulidad del contrato de préstamo, cuando se desprende de las condiciones de éste que no existió la necesaria libertad en el prestatario. Esto no es una negación del principio, sino su complemento.

Al contrato de trabajo consagra nuestro Código civil únicamente cinco artículos; de ellos, tres tratan de los criados y dos de los trabajadores. ¿Creéis que este contrato no merece más atención del legislador? La capacidad de los contratantes, donde está comprendido todo lo relativo al trabajo de la mujer y de

los niños, el contrato de aprendizaje, las condiciones del pago del salario y la forma de hacerlo, los deberes de ambas partes, lo relativo á los accidentes del trabajo, el modo de resolver las diferencias entre patronos y obreros, etc., son puntos todos que están reclamando imperiosamente la atención del legislador.

He tenido la curiosidad de clasificar las leyes vigentes en Europa sobre esta clase de materias, y me resultan treinta y tantos conceptos ó asuntos que no implican nada contra la propiedad individual.

La propiedad individual—venía á decir el señor Silvela—es intangible. En efecto, yo creo que tenía razón el gran Herculano cuando decía, como recordaba antes, que el poseedor romano es inmortal. Pero aquel concepto del dominio del Derecho romano, aquel sentido individual, unitario, indiviso, que fué la palanca poderosa que los legistas utilizaron, poniéndose al lado de los Monarcas, para batir en brecha aquella distinción entre el dominio útil y el dominio directo, base del régimen feudal, se llegó á tal extremo al apreciar el supuesto derecho absoluto del propietario, que se tradujo el *jus abutendi* por derecho de abusar, cosa en que no pensaron jamás ni quisieron decir los romanos.

Tengo por imperecedero este derecho, como todos los de la personalidad humana, consagrados por la revolución. Pero ¿qué es lo que falta? Pues lo dice un escritor que no debe ser sospechoso para muchos de vosotros, porque es católico, conservador, individualista, Le Play: el mejor modo de glorificar la revolución de 1789, es completarla. Esa es la obra del siglo XX: completarla, atendiendo á ese derecho social, sin destruir lo hecho hasta aquí. Pero ¿es que no hay más propiedad que la individual? ¿No vamos á abandonar esta preocupación, por virtud de la cual todos los filósofos del derecho moderno, desde Kant á Taparelli, definen siempre la propiedad, pues-

to el pensamiento en la individual? ¿Es que los bienes comunes y los públicos no forman parte de la propiedad? Y con relación á la tierra, por ejemplo, no creo que nadie piense en expropiar de ella á los actuales dueños para repartirla. ¿Pero no creéis que la solución puede estar en el acrecentamiento de los labriegos propietarios, solución que tiene la ventaja de ser un hecho en algunas provincias de España, como en la mía? ¿Creéis que es cosa temeraria pensar que, sin mengua del derecho de nadie, los arrendatarios y colonos pueden convertirse en censatarios, y luego redimir los censos cuando el régimen hipotecario en España produzca para el crédito territorial otros frutos que los mezquinos que ha producido el Banco Hipotecario privilegiado? ¿No sería esa una solución pacífica, en cierta parte, de un aspecto de la cuestión social? Lo cito como ejemplo, para probar que también en eso se puede hacer algo.

Finalmente, por la *tutela* que el Estado ejerce respecto de los fines sociales, basta recordar lo que cabe que haga en favor de la clase obrera en materia de enseñanza y beneficencia.

He aquí por qué cuando el Sr. Ministro de Agricultura tuvo la bondad de hablarme de su propósito de crear el Instituto del Trabajo, le dije que me parecía bien, tanto más, cuanto que por pertenecer á la Comisión de reformas sociales, sabía que la labor de ésta era infructuosa, parte por la apatía de los Gobiernos, y parte por la falta de medios. En este momento sucede, que habiendo el Sr. Dato dictado un decreto ordenando hacer la estadística, se nos encomendó que dijéramos la forma en que se había de hacer, y nos encontramos con que no se ha consignado en el presupuesto ni una peseta para llenar ese servicio.

Y basta, Sres. Diputados, que harto he abusado de vuestra bondad, por la que os quedo muy reconocido.







